



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Sucesión mixta |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2022-00080-00 |
| Demandante | María Amalfi Lasprilla y Ana Milena Torres Lasprilla |
| Causante | Ofelia Lasprilla |
| Auto No. | 76 |

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que se encuentra vencido el término otorgado al curador ad litem de los señores JUAN DAVID PAREDES, JHON FERNANDO PAREDES, CARLOS HERNÁN BENITEZ, LUIS ELIBE LASPRILLA, ORLANDO LASPRILLA, LUZ AIDA TORRES, SIGIFREDO LASPRILLA y HECTOR FABIO PAREDES, en calidad de herederos testamentarios de la causante OFELIA LASPRILLA, para efectos de la aceptación o repudio de la asignación, habiendo recibido escrito de contestación de la demanda dentro del término oportuno.

Así mismo, se observa que se encuentra surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir, conforme lo ordenó el numeral 4 del auto No. 445 del 20 de abril de 2022 conforme lo estipulado en el artículo 490 del C.G.P., sin que persona alguna diferente a las ya relacionadas en la demanda hubieran comparecido hasta el momento la proceso.

Igualmente, se informó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo reglado en el citado artículo, entidad que respondió mediante oficio recibido el 29 de agosto de 2022 manifestando que la causante tenía como asuntos pendientes, la presentación de las declaraciones de renta de los años 2017 a 2022, manifestación que le fue puesta en conocimiento a la parte demandante mediante auto 895 del 30 de agosto de 2022.

Así las cosas, conforme lo establecen los artículos 490 y 501 del C.G.P, estima el juzgado que es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**.

De ahí que se señale fecha y hora para realizarla, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se celebrará a través de las tecnologías de la información y la comunicación conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Advirtiéndolo a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales.

Una vez aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá a decretar la partición y al reconocimiento del partidador que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 am** del martes **TREINTA (30)** del mes de **MAYO** del año en curso, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales.

SEGUNDO: Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2°).

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **19**

2 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5197713fde5d44175e09d38cf1d366b6da28043140fea0babb8c9620a8f034bc**

Documento generado en 01/02/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>